



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Presidencia*

ACUERDO No. PSAA11-8933 de 2011
(Diciembre 9 de 2011)

“Por el cual se prorrogan algunas medidas contenidas en los acuerdos PSAA11-8323, PSAA11-8326, PSAA11-8327, PSAA11-8335, PSAA11-8648 y PSAA11-8655, se adoptan unas medidas de descongestión de para las Especialidades Civil y Familia en el Distrito Judicial de Florencia y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión del 23 de noviembre de 2011,

ACUERDA

TITULO I: CIRCUITO JUDICIAL DE FLORENCIA

CAPÍTULO 1: JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta 31 de diciembre de 2011, las medidas establecidas por los Acuerdos PSAA11-8323 de Julio 29 de 2011 y PSAA11-8655 de septiembre 19 de 2011, mediante los cuales se crean:

1. Un (1) Juzgado Civil de Circuito de Descongestión de Florencia, Distrito Judicial del mismo nombre.
2. Un (1) cargo de Oficial Mayor en el Juzgado 2º Civil del Circuito de Florencia, Distrito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reanudar a partir de 1º de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, las medidas enunciadas en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- Trasladar transitoriamente el cargo de Oficial Mayor de que trata el numeral 2º del Artículo Primero del presente Acuerdo, al Juzgado Civil de Circuito de Descongestión de Florencia creado por Acuerdo PSAA11-8323 del 29 de julio de 2011, prorrogado y reanudado por los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, como apoyo al despacho objeto de descongestión, únicamente durante el periodo de vacancia judicial. A partir de enero 11 de 2012 el cargo regresara al despacho para el cual fue creado.



ARTÍCULO CUARTO.- Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado en cada uno de los Juzgados 1° y 2° Civiles de Circuito de Florencia un para ajustar la planta tipo de cada despacho.

PARÁGRAFO.- Los cargos de Sustanciador a que refieren este Artículo, tramitarán mensualmente como mínimo 50 autos interlocutorios en distintos procesos.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

CAPÍTULO 2: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

ARTÍCULO QUINTO.- Prorrogar hasta 31 de diciembre de 2011 la medida establecida mediante Acuerdo PSAA11-8327 de Julio 29 de 2011, por el cual se crea un (1) Juzgado Civil Municipal de Descongestión para trámite y fallo en Florencia, Distrito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEXTO.- Reanudar a partir de 1° de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, las medidas enunciadas en el Artículo Quinto del presente Acuerdo.

CAPÍTULO 3: JUZGADOS PROMISCUOS DE FAMILIA

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Prorrogar hasta 31 de diciembre de 2011 la medida establecida mediante Acuerdo PSAA11-8326 de Julio 29 de 2011, por el cual se crea un (1) Juzgado Promiscuo de Familia de descongestión para trámite y fallo en Florencia, Distrito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO OCTAVO.- Reanudar a partir de 1° de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, las medidas enunciadas en el Artículo Séptimo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Modificar el numeral 8° del Artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8335, el cual quedará así:

“8. Juzgados 1° y 2° Promiscuos de Familia de Florencia, Distrito Judicial del mismo nombre.”

ARTÍCULO DÉCIMO.- Prorrogar hasta 31 de diciembre de 2011 las medidas establecidas por el numeral 8° del Artículo 6° del Acuerdo PSAA11- 8335 del 29 de julio de 2011, consistente en la creación de un (1) cargo de Sustanciador de

descongestión en cada uno de los Juzgados 1° y 2° Promiscuos de Familia de Florencia, Distrito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Reanudar a partir de 1° de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, las medidas enunciadas en el Artículo Décimo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Trasladar transitoriamente los cargos de Sustanciador de que tratan el Artículo Décimo del presente Acuerdo, al Juzgado Promiscuo de Familia de Descongestión de Florencia creado por Acuerdo PSAA11-8326 del 29 de julio de 2011, prorrogado y reanudado por los Artículos Séptimo y Octavo del presente Acuerdo, como apoyo al despacho objeto de descongestión, únicamente durante el periodo de vacancia judicial. A partir de enero 11 de 2012 los cargos regresaran a los despachos para el cual fue creado.

TITULO II: CIRCUITO JUDICIAL DE PUERTO RICO

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Prorrogar hasta 31 de diciembre de 2011 la medida establecida mediante Acuerdo PSAA11- 8648 de septiembre 19 de 2011, por el cual se crea un (1) Juzgado Promiscuo Municipal de Descongestión en San Vicente del Caguán, Circuito Judicial de Puerto Rico, Distrito Judicial de Florencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Reanudar a partir de 1° de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, las medidas enunciadas en el Artículo Décimo Tercero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, dos (2) cargos de Sustanciador de Circuito Nominado para el Juzgado Promiscuo de Circuito de Puerto Rico, Distrito Judicial de Florencia.

PARÁGRAFO.- Los cargos de Sustanciador tramitarán mensualmente como mínimo 50 autos interlocutorios en distintos procesos.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TITULO III: CIRCUITO JUDICIAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, dos (2) cargos de Sustanciador de Circuito Nominados para el Juzgado Promiscuo de Circuito de Belén de los Andaquíes.

PARÁGRAFO.- Los cargos de Sustanciador tramitarán mensualmente como mínimo 50 autos interlocutorios en distintos procesos.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TITULO IV: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá con el apoyo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva, coordinará y gestionará, durante el término de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, la selección y entrega a los Juzgados de Descongestión, de los procesos que se encuentren en los despachos objeto de descongestión, de manera tal que se garantice el cumplimiento de las metas fijadas.

Para llevar a cabo tal entrega, cada despacho objeto de descongestión suministrará a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Caquetá, una relación de los procesos que entrega, la cual indicará por cada uno: despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación de las partes y fecha radicación.

El inventario o relación se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos a entregar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva y la tercera para ser fijada en la secretaría de los despachos con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos.

De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Entre el 13 y el 19 de diciembre de 2012, los Juzgado de Descongestión del Distrito Judicial de Florencia prorrogados y reanudados hasta el 19 de diciembre de 2012 por el presente Acuerdo, realizarán el inventario de procesos que llegare a tener a su cargo y los entregará con la respectiva relación a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva para su custodia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El nombramiento de los cargos de descongestión creados por el presente Acuerdo, procederá teniendo en cuenta los preceptos establecidos en los Artículos Segundo y Tercero del Acuerdo PSAA11-8729.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados en el presente acuerdo, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Cada uno de los Jueces Titulares de los Despachos objeto de descongestión, reportará la gestión judicial de cada cargo, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto en cada Despacho dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Dadas las disposiciones adoptadas por el presente Acuerdo, todas las medidas de descongestión vigentes para la atención de los asuntos Civiles y de Familia que han sido establecidas para los Juzgados del Distrito Judicial de Florencia podrán ser reconsideradas y/o redefinidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, exclusivamente entre los Juzgados que permanecerán con la atención de las causas bajo el sistema procesal escrito, tomando en cuenta las necesidades efectivamente comprobadas y sustentadas y sin que para ello sea necesario la expedición de nuevos Acuerdos.

Las decisiones adoptadas conforme al inciso anterior, deberán ser inmediatamente informadas a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Los Empleados de descongestión, en caso de no haber recibido la capacitación pertinente, adelantarán el programa respectivo de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La Oficina de Coordinación Administrativa de Florencia, prestará apoyo administrativo, operativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Las medidas de creación y reanudación establecida en el presente Acuerdo, quedan sujetas a la disponibilidad de recursos, lo que se verificará con la emisión del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva.

Hoja No. 6 Acuerdo No. PSAA11-8933 de 2011 Por el cual se prorrogan algunas medidas contenidas en los acuerdos PSAA11-8323, PSAA11-8326, PSAA11-8327, PSAA11-8335, PSAA11-8648 y PSAA11-8655, se adoptan unas medidas de descongestión de para las Especialidades Civil y Familia en el Distrito Judicial de Florencia y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Las medidas de prórroga establecidas en el presente Acuerdo, cuentan con el Certificados de Disponibilidad Nos. 74111 del 17 de noviembre de 2011 y 74911 del 18 de noviembre de 2011, expedidos por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente (E)